



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: Carlos Leonel Buitrago Chávez  
Expediente: 19001-23-31-000-2010-00108-00  
Demandante: Compañía de Electricidad del Cauca S.A. E.S.P.  
Demandado: Municipio de Popayán y otro.  
Referencia: Nulidad y restablecimiento del derecho

Auto nro. 110

Pasa a Despacho el asunto de la referencia para considerar los memoriales presentados por las partes sobre el trámite de aclaración del dictamen formulada por el municipio de Popayán.

#### CONSIDERACIONES

1. El perito Luis Gonzalo Potosí Ágredo, rindió y allegó el dictamen pericial ordenado dentro del proceso de la referencia (fol. 1722 c. ppal. 8).
2. Con auto de 8 de octubre de 2021, se dispuso correr traslado de este a los sujetos procesales, por el término de tres días (fol. 1761 c. ppal. 1).
3. El estado adjunto al expediente en el que, al parecer, se notificó dicha providencia fue el número "163", cuya fecha señala el "12/10/2021" (fol. 1761 *ib.*)
4. Sin embargo, a folio 1763 del cuaderno principal 8, y con fecha de 15 de octubre de 2021, aparece una certificación del secretario del Tribunal donde señala que el auto del 8 de octubre de 2021, "*fue notificado por estados el día trece (13) del mes de octubre de 2021*".
5. Con escrito del 19 de octubre de 2021, el apoderado del municipio de Popayán solicitó aclaración y complementación del dictamen (fol. 1775 *ib.*).
6. A su turno, con memorial de 20 de octubre de 2021, la parte actora solicitó que se declarara extemporánea la petición de aclaración y complementación del dictamen, ya que el auto que ordenó el traslado se había notificado el 12 de octubre de 2021 y los 3 días otorgados en la providencia fenecieron el 15 de octubre a las 05:00 pm.

7. Por su parte, con escrito de la misma fecha, el municipio de Popayán replicó tal aserto para lo cual adjuntó copia de la certificación dada por el secretario del Tribunal donde indicó que el auto había sido notificado el 13 de octubre de 2021 (fol. 1782 c. ppal. 8).

8. Con escrito del 21 de octubre de 2021, la parte actora indicó que su dependiente judicial le envió el estado mediante el cual se notificó el auto que corrió traslado del dictamen, estado en cuyo texto de señala como fecha el 12 de octubre de 2021. Que, por lo mismo, no se entendía el porqué de la certificación del secretario donde se indicó una fecha posterior de notificación (fol. 1786 *ib.*).

9. Nuevamente, el municipio de Popayán presentó escrito donde adjuntó copia de la publicación del estado desde la página web de la Rama Judicial, según la cual, afirma, que el estado número 164 se publicó solo hasta el 13 de octubre de 2021. Y que, si bien, al abrir dicho estado, aparece en su texto el número 163 y la fecha 12 de octubre de 2021, lo cierto es que, recalca, este solo se fijó el día 13 del mismo mes y año. (fol. 1790 *ib.*)

10. Es cierto como lo señalan las partes que el estado 163 tiene fecha de 12 de octubre de 2021, pero también lo es que el asunto de la referencia aparece en la página web de la Rama Judicial en el estado 164 publicado el día 13 del mismo mes y año, sin que exista claridad sobre las circunstancias y razones de porqué tal disparidad. Y como a folio 1763 del c ppal. 8, aparece la certificación del secretario donde señala como fecha de notificación de dicho auto el 13 de octubre de 2021, sin especificar las razones de ello, se le pedirá que rinda informe con los respectivos soportes de la fecha en que se hizo efectiva la notificación por estados del auto de 08 de octubre de 2021.

Por lo expuesto SE DISPONE:

PRIMERO: Requírase a la secretaría del Tribunal, para que, en el término de 3 días, rinda informe sobre la fecha en que se hizo efectiva la notificación por estados del auto de 08 de octubre de 2021, mediante el cual se ordenó correr traslado del dictamen a los sujetos procesales.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, pase el asunto a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El magistrado,



**CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ**

Firmado Por:

**Carlos Leonel Buitrago Chavez**

**Magistrado**

**Mixto 001**

**Tribunal Administrativo De Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491575bd83b554f01b17ec399e55cbe8b3f87ba194600c77026fd6ac15470ef9**

Documento generado en 11/02/2022 11:01:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Magistrado ponente: Carlos Leonel Buitrago Chávez  
Radicación: 19001-33-31-004-2011-00442-00  
Demandante: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario  
Demandado: Hernán Tapia Garzón  
Acción: Repetición

Auto Nro. 111

Teniendo en cuenta que las partes no presentaron solicitud de práctica de pruebas y que solo en la demanda se allegaron algunos elementos de juicio, los cuales se valorarán según corresponda, se hace necesario continuar con la siguiente etapa.

Por ello, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 210 del C.C.A., se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión y al Ministerio Público para que rinda su concepto de fondo.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: Tener como pruebas los documentos aportados en debida forma por la parte demandante, según lo expuesto.

SEGUNDO: Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que formulen por escrito sus alegatos de conclusión.

TERCERO: Si el agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar solicita traslado especial, este se concederá por el término improrrogable de diez (10) días, una vez concluido el traslado común.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ

**Firmado Por:**

**Carlos Leonel Buitrago Chavez  
Magistrado  
Mixto 001  
Tribunal Administrativo De Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20854236274ba9ff2552d43df03b33ad3ae774665eb2167cb0733dec03eb7edc**

Documento generado en 11/02/2022 11:01:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**